



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

|                   |  |
|-------------------|--|
| <b>Proceso</b>    | Ejecutivo                              |
| <b>Demandante</b> | Promosumma S.A.S Nit. 900.475.865-7    |
| <b>Demandada</b>  | Elayne María León Liñan C.C 40.797.705 |
| <b>Asunto</b>     | Aclaración decreto medidas cautelares  |
| <b>Radicado</b>   | 05001 31 03 015 2022 00292 00          |

A través de correo electrónico de fecha 16 de noviembre del año en curso, la apoderada de la parte actora realiza las siguientes solicitudes:

1.- *“En el auto de fecha 12 de octubre de 2022 el despacho decretó las medidas cautelares solicitadas, no obstante, observa la suscrita que existe un error en el mismo puesto que el bien inmueble cuyo embargo se solicitó se encuentra registrado en la oficina de instrumentos públicos de San Juan del Cesar, según el certificado de libertad y tradición aportado, Villanueva corresponde al corregimiento donde está ubicado el inmueble, por lo anterior solicito comedidamente al despacho se sirva corregir el auto y librar el oficio con destino a la oficina de Instrumentos Públicos de San Juan del Cesar.”*

Teniendo en cuenta lo anterior, se aclara la medida de embargo que sobre el inmueble se decretó, en el siguiente sentido:

*“El embargo y secuestro de los derechos reales que tenga ELAYNE MARÍA LEÓN LIÑAN en el inmueble con M.I 214-35233, ubicado en la **calle # 11-53 lote de terreno**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Juan del Cesar.”*

Expidiendo a costa del interesado el certificado atinente a la situación jurídica del referido inmueble, en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 593, ord. 1º, del Código General del Proceso.

2.- *“Aunado a lo anterior, solicito comedidamente al despacho se sirva enviar los oficios de las medidas cautelares decretadas a las entidades correspondientes teniendo en cuenta que a la fecha los oficios no se encuentran cargados en el expediente digital, por tanto, no hemos tenido acceso a ellos y tampoco existe constancia de que hayan sido enviados por el despacho a las entidades competentes para efectos de registro. En virtud de lo anterior, solicito comedidamente al despacho se sirva enviar los oficios de medidas cautelares correspondientes y cargar la información al expediente digital.”*

Al respecto se hace necesario indicar que el día miércoles 09/11/2022 10:52, a los correos kathygonzalezromero@hotmail.com <kathygonzalezromero@hotmail.com>; AREA JURIDICA DELTA ASESORES Y CONSULTORES [asistentejuridica@asesoresdelta.com](mailto:asistentejuridica@asesoresdelta.com), se remitieron los oficios para que fueron

diligenciados indican que debía aportarse la constancia de su trámite. Encontrándose, igualmente, cargados en el expediente digital.

## **NOTIFÍQUESE**

**RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES  
JUEZ**

**Firmado Por:  
Ricardo Leon Oquendo Morantes  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 015 Oral  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe2af030efae5325d4734b5a3b6e88888c4a7aed4a67c0aad24cd23c11d73043**

Documento generado en 21/11/2022 02:43:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**